

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, Radicado bajo el No 707424089002-2021-00006-00, informándole que la parte demandante, estando dentro del término legal para ello, mediante memorial recibido vía correo institucional el día 22 de febrero de 2021, hora 16:25, desde el email: yuyi622@hotmail.com, presenta subsanación de la demanda, razón por la cual se pasa al despacho para que Sírvese proveer.

Sincé, Sucre, 27 de abril de 2021

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE.

Sincé, Sucre, Veintisiete (27) de abril de Dos Mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021-00006-00.

DEMANDA: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ALVARO MANUEL VILLAMIZAR MOLINA, JUAN FRANCISCO VILLAMIZAR MOLINA, VICTOR EDUARDO VILLAMIZAR MOLINA, YOJAIRA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA, LUZMILA DEL SOCORRO VILLAMIZAR MOLINA, NANCY ELENA VILLAMIZAR MOLINA, MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR MOLINA, NERY MERCEDES VILLAMIZAR MOLINA, TERESITA DE JESUS VILLAMIZAR MOLINA

APODERADO: MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR MOLINA

CAUSANTE: ADELA DEL CARMEN VILLAMIZAR MOLINA

Este despacho mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo que se le concedió un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

Verificado por este despacho judicial, la subsanación de la demanda aportada por la apoderada de la parte demandante, para establecer si es procedente admitir la misma, se pudo constatar que la misma no cumple a cabalidad con lo indicado en auto de fecha 15 de febrero de 2021, pues, esta célula judicial al consultar el día de hoy, el portal SIRNA pudo constatar que la apoderada judicial de los demandantes no cuenta con registro de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, exigencia esta que se le requirió a la togada, tal como se avizora a continuación:

Inicio Trámites Requerimientos Recursos

Estudiantes Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
23161126	23358	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4, Bogotá Colombia

CONTACTENOS: PBX (571) 381 7200, E-mail

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

AUTO ADMISIOR...docx Auto rechaza suc...docx Auto rechaza suc...docx RAD- 2021-0002...docx 2021-00013 ACT...docx

4:21 p.m. 27/04/2021

Aunado a lo anterior, algunos anexos continúan encontrándose ilegibles, como es el caso del archivo denominado "Poder Yojaira 2.pdf". De igual forma, la parte demandante no aportó copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, que presuntamente hace parte de la masa herencial de la *cujus* ADELA VILLAMIZAR, exigencia ésta que también se le requirió para que la subsanara, debido a que fue enunciada como prueba en la demanda.

Así las cosas y en vista que la parte demandante no logró enmendar todos los yerros o falencias indicadas, procederá el despacho a rechazar la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ADELA VILLAMIZAR y ordenará la devolución de la misma al demandante sin necesidad de desglose.

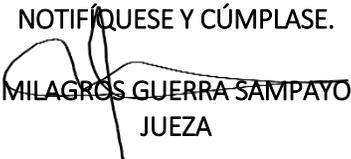
Por lo expuesto en anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ADELA VILLAMIZAR, por las razones dadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria hágasele entrega al demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

MDCQ